



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 29 de Febrero de 2016

NUM. 13

C O N T E N I D O

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E S

La Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 fracción IV, 41 fracción VIII, 145, 146 fracción III, 148 fracciones XII y XIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracción IV, 37, 47 y 52 del Bando de Gobierno Municipal; 5º fracción V, 29 y 30, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, y demás disposiciones relativas y aplicables, por éste medio presentamos al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia el presente dictamen para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 33 y 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento, dé lectura y someta a la consideración, discusión, votación y aprobación el presente dictamen por el cual se crea el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, sustentando éste dictamen en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en los correlacionados numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras disposiciones, otorgan facultades a los ayuntamientos para aprobar y expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal para cumplir con eficiencia con la necesidades sociales, así como fortalecer la institucionalidad de los municipios y de sus representantes.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

2. Derivado de lo anterior, siendo el factor turístico de singular importancia para difundir y promover las manifestaciones culturales y atractivos arquitectónicos e históricos con que cuenta el municipio, y toda vez que actualmente se cuenta en la ciudad de Morelia, Michoacán con el servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía, a cargo de concesionarios, se considera necesario emitir un documento reglamentario que precise entre otros aspectos la creación de un Consejo Municipal de Transporte Turístico que tenga como principal función la de vigilar el desempeño en la prestación del servicio; los requisitos que deben cumplir los solicitantes de una concesión; obligaciones de los concesionarios; obligaciones del personal que labore en los tranvías; inspección y vigilancia; así como del procedimiento administrativo que debe seguirse por incumplimiento al reglamento y demás ordenamientos aplicables; la imposición de sanciones y atención de los recursos que presenten los servidores afectados por las resoluciones emitidas por el Consejo o autoridades competentes.
3. Con fecha 23 de agosto de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el **Reglamento del Servicio de Transporte Turístico denominado «Tranvía en el Municipio de Morelia»**, mismo que fue reformado y adicionado en diversos artículos, lo que así se publicó en el referido medio Oficial de comunicación el día 09 de octubre de 2013; no obstante lo anterior, continuaba conteniendo varias inconsistencias que generaban confusión en su interpretación y aplicación.
4. Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, que señala en forma textual: *«El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan»*, misma que debe promoverse en todas las áreas y materias de injerencia del Municipio, máxime si se trata de aspectos de gran importancia como lo es la promoción del turismo y la cultura.

De conformidad con los antecedentes expuestos se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad a lo que disponen los artículos 37 fracción IV y 41 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción IV del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 61 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.
- II. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 fracción

V del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y dictámenes, entendiéndose como tales, en los términos del artículo 32 del referido Reglamento, la opinión o respuesta derivada del estudio y análisis que sobre determinado asunto rindan las Comisiones.

- III. Que, acorde a lo indicado en los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo.
- IV. Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte en favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Que de la revisión llevada a cabo por esta Comisión del proyecto para el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN** se considera factible y adecuado para su aprobación y posterior publicación.
- VI. Que la prestación del servicio turístico en la modalidad de tranvía, necesita ser regulado y adecuado a las necesidades actuales que presenta el municipio de Morelia, Michoacán.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, ante este Pleno se propone la aprobación de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se surtió la competencia de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, para conocer y resolver mediante el presente dictamen el asunto de cuenta, de conformidad con el fundamento legal citado.

SEGUNDO.- Derivado de las consideraciones y fundamentos legales asentados en el presente dictamen, y tomando en cuenta lo determinado en reunión de trabajo de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo de fecha 21 de diciembre del año en curso, se presenta ante el Cabildo de este H. Ayuntamiento de Morelia, el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, para su discusión, votación y posterior aprobación por los miembros del mismo.

TERCERO.- Previa su aprobación, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en

los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

Morelia, Michoacán, a los 21 días del mes de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E
LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

OSVALDO RUÍZ RAMÍREZ
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

FÉLIX MADRIGAL PULIDO
REGIDOR SECRETARIO
(Firmado)

MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ
REGIDORA INTEGRANTE
(Firmado)

BENJAMÍN FARFÁN REYES
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

CIUDADANOS
INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE
OCAMPO

P R E S E N T E S.

Los que suscriben Osvaldo Ruíz Ramírez, Benjamín Farfán Reyes, Félix Madrigal Pulido, Fernando Santiago Rodríguez Herrejón y María Elisa Garrido Pérez, en cuanto regidores integrantes de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán, en observancia a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, 36, 37 fracción IV, 41 fracción VIII, 145, 146 fracción III, 148 fracciones XII y XIII y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 35, 36 fracción IV, 37, 47 y 52 del Bando de Gobierno Municipal; 5º fracción V, 29 y 30, del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, nos permitimos someter a su consideración la Iniciativa que contiene el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE**

TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN; argumentada y sustentada para tal efecto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y en los correlacionados numerales 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, entre otras disposiciones, otorgan facultades a los ayuntamientos para aprobar y expedir reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal para cumplir con eficiencia con la necesidades sociales, así como fortalecer la institucionalidad de los municipios y de sus representantes.

Derivado de lo anterior, siendo el factor turístico de singular importancia para difundir y promover las manifestaciones culturales y atractivos arquitectónicos e históricos con que cuenta el municipio, y toda vez que actualmente se cuenta en la ciudad de Morelia, Michoacán con el servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía, a cargo de concesionarios, se considera necesario emitir un documento reglamentario que precise entre otros aspectos la creación de un Consejo Municipal de Transporte Turístico que tenga como principal función la de vigilar el desempeño en la prestación del servicio; los requisitos que deben cumplir los solicitantes de una concesión; obligaciones de los concesionarios; obligaciones del personal que labore en los tranvías; inspección y vigilancia; así como del procedimiento administrativo que debe seguirse por incumplimiento al reglamento y demás ordenamientos aplicables; la imposición de sanciones y atención de los recursos que presenten los servidores afectados por las resoluciones emitidas por el Consejo o autoridades competentes.

Con fecha 23 de agosto de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el **Reglamento del Servicio de Transporte Turístico denominado «Tranvía en el Municipio de Morelia»**, mismo que fue reformado y adicionado en diversos artículos, lo que así se publicó en el referido medio Oficial de comunicación el día 09 de octubre de 2013; no obstante lo anterior, continuaba conteniendo varias inconsistencias que generaban confusión en su interpretación y aplicación.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, que señala en forma textual: *«El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los Regidores presentar propuestas de iniciativa de reformas a los Reglamentos relativos a las Comisiones a las que pertenezcan»*, misma que debe promoverse en todas las áreas y materias de injerencia del Municipio, máxime si se trata de aspectos de gran importancia como lo es la promoción del turismo y la cultura.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de

Educación Pública, Cultura y Turismo del Honorable Ayuntamiento de Morelia, que suscriben la presente, nos permitimos someter a la consideración de este H. Ayuntamiento Constitucional en Pleno, para su análisis, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa que contiene el **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LA MODALIDAD DE TRANVÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto, la regulación de la prestación del servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía, dentro del Municipio de Morelia, Michoacán.

Artículo 2.- Para la comprensión del presente Ordenamiento se aplicarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

- I. **Base:** Lugar autorizado por el Consejo para que sea el punto habitual de estacionamiento, salida y llegada de los tranvías;
- II. **COCOTRA:** A la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, encargada de otorgar las concesiones para la prestación del servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía;
- III. **Concesión:** Autorización que por vigencia determinada, otorga la COCOTRA a una persona física o moral, previo Dictamen positivo emitido por el Consejo y presentado ante la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. **Concesionario:** A la persona física o moral que, previo Dictamen positivo de la Secretaría y autorizado por la COCOTRA, presta el servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía, en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- V. **Consejo:** El Consejo Municipal del Transporte Turístico;
- VI. **Dictamen:** Al documento que contiene la resolución en sentido negativo o positivo emitido por el Consejo, respecto de los requisitos iniciales presentados por la persona interesada ante la Secretaría, para obtener por la COCOTRA una concesión del servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía;
- VII. **Gerencia:** a la Gerencia del Patrimonio Cultural;
- VIII. **Ruta:** Al recorrido que se encuentra autorizado para que los tranvías desempeñen su servicio al turismo;
- IX. **Secretaría:** Secretaría de Turismo del Municipio de

Morelia, Michoacán;

- X. **Tranvías:** Al vehículo que se utiliza para mostrar los sitios turísticos; y,
- XI. **Usuario:** A la persona que haga uso del transporte turístico denominado tranvía, para el recorrido de alguna de sus rutas.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE TRANSPORTE TURÍSTICO

Artículo 3.- El Consejo Municipal del Transporte Turístico, es el Órgano Colegiado de participación, asesoría, consulta, evaluación y vigilancia para el fiel desempeño de las partes en la prestación del servicio que regula el presente Reglamento.

- I. El Consejo estará integrado por:
 - a) El Presidente Municipal, que fungirá como Presidente del Consejo, tendrá el voto de calidad en caso de un empate;
 - b) El Secretario de Turismo, como Vicepresidente;
 - c) El Regidor Coordinador de la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, como Vocal;
 - d) El Secretario del Ayuntamiento, como Vocal;
 - e) El Gerente del Patrimonio Cultural de Morelia, como Vocal;
 - f) El Director General de Seguridad Ciudadana, como vocal;
 - g) El Representante de la COCOTRA, como vocal; y,
 - h) Dos representantes de los concesionarios del servicio, como Vocales.
- II. El Consejo tendrá las facultades generales siguientes:
 - a) Sesionar de manera ordinaria, por lo menos, cuatro veces por año y extraordinaria cuando se requiera, siendo necesaria la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes más uno para que exista quorum y sea válida la sesión;
 - b) Estudiar las solicitudes de nuevas concesiones y emitir el Dictamen positivo o negativo para el otorgamiento en su caso de las mismas;
 - c) Analizar la problemática, elaborar estudios y convocar a cursos de capacitación para el mejoramiento de la prestación del servicio;
 - d) Mantener actualizado y revisar periódicamente el padrón actual de concesiones y la factibilidad de que se requiera un mayor número de ellas;

- e) Regular y controlar la autorización de bases a los concesionarios;
- f) Determinar los sitios de comercialización que ofrezcan los concesionarios;
- g) Efectuar, a través de la Gerencia del Patrimonio Cultural, inspecciones y vigilar el debido cumplimiento en la prestación del servicio materia del presente Reglamento; y,
- h) Proponer a la Comisión de Educación Pública, Cultura y Turismo, las reformas que considere pertinentes al presente reglamento, a través de su Presidente;
- i) Proponer y aplicar las sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento y verificar que se apliquen los procedimientos a través de la Coordinación, así como dar seguimiento a los recursos que se interpongan.
- III. El Presidente del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto del Secretario General;
- b) Presidir las Sesiones ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser suplido por el Vicepresidente;
- c) Ser el enlace entre el Consejo, la COCOTRA y la Gerencia;
- d) Solicitar a COCOTRA la información que sea necesaria para su análisis por el Consejo y estar en condiciones de emitir el Dictamen o acuerdo positivo o negativo que permita el otorgamiento de nuevas concesiones; y,
- e) Las demás que otras disposiciones legales le permitan, así como las que determine el propio Consejo.
- IV. El Vicepresidente del Consejo tendrá las mismas facultades que el Presidente, pero solo las ejercerá cuando supla las ausencias del Presidente;
- V. El Secretario General del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:
- a) Por instrucción del Presidente, convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Acordar con el Presidente los asuntos a tratar en las reuniones y elaborar el Orden del Día;
- c) Pasar lista de los integrantes del Consejo, a efecto de comprobar que existe quórum. En caso de no existir quórum, se asentará en el acta la inasistencia y se citará para la siguiente sesión;
- d) Autorizar con su firma las actas de sesiones, dictámenes y acuerdos;
- e) Expedir las certificaciones de las constancias que se generen en el Consejo, previa autorización del Presidente;
- f) Llevar el registro y control de los documentos que se generen por el Consejo;
- g) Elaborar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias que se autoricen por el Consejo;
- h) Recabar la firma de los integrantes del Consejo en las actas, dictámenes y acuerdos que se emitan y en caso de negativa de alguno de ellos, asentar la razón correspondiente;
- i) Expedir las certificaciones que le sean solicitadas, previa autorización del Presidente; y,
- j) Las demás que conforme a la legalidad le confiera el Consejo o el Presidente.
- VI. Los vocales del Consejo, tendrán las atribuciones siguientes:
- a) Acudir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean convocadas;
- b) Autorizar y suscribir las actas de sesión, acuerdos y dictámenes que se emitan;
- c) Auxiliar en la elaboración de los documentos que se generen; y,
- d) Las demás que de acuerdo a sus atribuciones correspondan o que se autoricen por el Consejo.
- Los integrantes del Consejo tendrán voz y voto, y cada uno de ellos designará un suplente, el cual acudirá en representación del titular, cuando éste no pueda presentarse por alguna causa justificada, autorizando por escrito el carácter con el que se ostenta y si estará autorizado a participar con voz o voto.

CAPÍTULO III DE LAS CONCESIONES

Artículo 4.- La Concesión que de acuerdo al presente Reglamento otorgue la COCOTRA a una persona física o moral, será únicamente para prestar el servicio de transporte turístico en la modalidad de tranvía en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Artículo 5.- Toda Concesión requiere para su funcionamiento y explotación del servicio de una autorización municipal, la cual deberá sujetarse a los términos y condiciones que establezca el Reglamento para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicio en el Municipio de Morelia.

Artículo 6.- Las autorizaciones deberán revalidarse de manera anual dentro del primer trimestre de cada año ya que si los

concesionarios no cuentan con licencia municipal vigente no podrán laborar.

CAPÍTULO IV DE LAS NUEVAS CONCESIONES

Artículo 7.- Es potestad del Consejo, emitir el Dictamen positivo para que, la persona física o moral interesada, inicie trámites de solicitud ante COCOTRA, para el otorgamiento de una concesión de servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía.

Para el efecto, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito ante la Secretaría, debiendo acompañar la justificación y proyecto ejecutivo que contenga propuesta de temática, horarios, sitios y rutas que ofrecerá;
- II. Acreditarse como ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- III. Acreditar su residencia en la ciudad de Morelia;
- IV. Señalar domicilio en la capital del Estado, para recibir notificaciones personales o a quien autorice en su nombre y representación para recibir las, así como para otros efectos legales; y,
- V. Aquellos otros que disponga el Consejo para el efecto.

Artículo 8.- Presentada la solicitud, ésta será analizada por el Consejo quien emitirá Dictamen positivo o negativo, haciéndolo del conocimiento al titular de la Secretaría y al solicitante. El Consejo, además de la verificación de los requisitos señalados en el artículo que antecede, previa elaboración de un estudio técnico y socioeconómico, considerará el padrón actual de concesiones y la factibilidad de que se requiera un mayor número de ellas, para satisfacer la demanda en el servicio y procurar el aprovechamiento y control en las vías municipales de comunicación en servicio de la sociedad.

Emitido el Dictamen positivo, el solicitante deberá completar su expediente, presentando ante COCOTRA los requisitos siguientes:

- I. Documento que acredite la propiedad legal del vehículo para la prestación del servicio;
- II. Registro Federal de Contribuyentes como transportista;
- III. Póliza vigente del seguro de viajero o, en su caso, constancia del fondo de garantía autorizado por COCOTRA;
- IV. Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil para ocupantes y daños a terceros o, en su caso, constancia del fondo de garantía autorizado por COCOTRA; y,
- V. Cumplir con las características del vehículo que son:
 - a) Peso máximo de diez toneladas;
 - b) Largo máximo de 8.50 metros;

- c) Ancho máximo de 2.50 metros;
- d) Frenos de aire;
- e) Capacidad máxima para 30 pasajeros;
- f) Señalamientos de ascenso y descenso de usuarios;
- g) Carrocería construida con un 80% de madera; y,
- h) Sujetarse al diseño oficial de carrocería de tranvía antiguo, aprobado por el Consejo.

El Consejo y los concesionarios tomarán las medidas que garanticen el acceso en términos equitativos de las personas con discapacidad al servicio de Tranvía.

El concesionario no podrá iniciar las labores del servicio, en tanto no cuenten con la concesión debidamente autorizada por la COCOTRA.

Artículo 9.- Una vez que la COCOTRA emita nuevas concesiones bajo el procedimiento señalado en el artículo 8º del presente Reglamento, el Consejo procederá a emitir la autorización de bases, considerando los aspectos siguientes:

- I. Que la terminal o sitio en que los concesionarios del servicio estacionen sus vehículos antes de iniciar y al terminar sus recorridos, no constituya un obstáculo para los peatones, el tránsito de otros vehículos; y,
- II. Realizar un estudio técnico y socioeconómico de los itinerarios, horarios, restricciones a la circulación y estacionamiento, sitios y rutas especiales,
- III. Los criterios de las dos fracciones anteriores, podrán ser modificados en cualquier tiempo, por causa de interés público, de manera fundada y motivada.

Artículo 10.- Los concesionarios deberán otorgar todas las facilidades para que se lleven a cabo las inspecciones por la autoridad correspondiente, para efectuar las siguientes verificaciones:

- I. Que los vehículos cumplan con las siguientes condiciones:
 - a) Para concesiones iniciales, ser modelos que estén dentro del rango no mayor de tres años de antigüedad a partir de su fabricación;
 - b) Para revalidación de concesiones, ser modelos que estén dentro del rango no mayor a diez años de antigüedad a partir de su fabricación;
 - c) Obtener revisión mecánica favorable correspondiente al año cursante, por empresa automotriz debidamente establecida; y,
 - d) Obtener certificado de baja emisión de contaminantes.
- II. Que los concesionarios se obliguen a:

- a) Contar con botiquín de primeros auxilios de conformidad con las normas establecidas por el sector salud;
- b) Mantener en todo momento sus vehículos en condiciones óptimas de seguridad, limpieza y conservación integral;
- c) Implementar aditamentos de seguridad para el usuario y protección contra incendios, de conformidad con la normatividad aplicable;
- d) En caso de avería del vehículo durante la prestación del servicio, proporcionar a los usuarios de manera inmediata, los medios para reanudar y terminar su viaje, o en su defecto otorgar el reembolso del pago recibido;
- e) Proporcionar a la Secretaría todo tipo de información que se les requiera respecto de la prestación del servicio, para efectos de estudios y análisis estadísticos;
- f) Contar con el equipo de sonido adecuado para que los usuarios disfruten el recorrido;
- g) Todas las unidades concesionadas deberán contar con una póliza vigente del seguro de responsabilidad civil para ocupantes y de daños a terceros;
- h) Estandarizar la información histórica cultural ofrecida a los usuarios, por guías de turistas certificados, misma que será autorizada por el Consejo; así como la duración de los recorridos que en cualquier temporada deberá ser de 50 minutos como mínimo; y,
- i) Cumplir con las disposiciones que se derivan del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, dando plena observancia a los acuerdos que emita el Consejo, para desempeñar su servicio en las bases, espacios, horarios y rutas que se autoricen, ya que de no hacerlo se considerará como infracción, con la consecuente instrumentación de los procedimientos administrativos y aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 11.- Se prohíbe al concesionario y a todo su personal que labora en taquilla, caja, guías de turistas, choferes, promotores o cualquier otro, vender y ofertar cualquier producto turístico o comercial fuera o dentro de las unidades que no sean los estipulados como recorridos históricos y de leyendas.

CAPÍTULO V DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- No se admitirán pasajeros en estado de ebriedad manifiesta, o bajo los influjos de alguna sustancia prohibida. De presentarse un caso así, se pedirá al usuario, de manera respetuosa

y discreta, que abandone el tranvía; en caso de negarse a hacerlo, se pedirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 13.- Por razón de comodidad y seguridad de los pasajeros, no podrán introducirse en los tranvías paquetes de dimensiones que obstruyan el tránsito cómodo de los usuarios. De igual manera, está prohibido el acceso de envases que contengan sustancias inflamables u objetos que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Artículo 14.- Se prohíbe el acceso a animales de toda clase, excepto a los animales guía para personas con discapacidad visual y los que vayan en receptáculos específicos.

Artículo 15.- El concesionario garantizará en todo momento condiciones de salud e integridad física de los pasajeros durante el servicio, en los términos de las normas sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán y la legislación aplicable en materia de salud.

Artículo 16.- Los usuarios tienen derecho a:

- I. Disfrutar del recorrido de conformidad a las reglas del mismo;
- II. Exigir el cumplimiento de las obligaciones del concesionario y demás personal prestatario del servicio;
- III. Formular reclamaciones, quejas o felicitaciones, respecto al servicio recibido, ante la Secretaría;
- IV. Recuperar objetos extraviados en los vehículos del servicio; y,
- V. Gozar del Seguro de Viajero.

Artículo 17.- Son obligaciones de los usuarios:

- I. Pagar el importe del servicio correspondiente;
- II. Acatar las prohibiciones señaladas en los Artículos 11, 12, 13 y 14 del presente Reglamento;
- III. Conservar la limpieza e integridad de los vehículos;
- IV. No distraer la atención del conductor y no ocasionar molestias a otros usuarios;
- V. No sacar las manos y cuerpo por las ventanillas, y cuidar que los menores de edad a su responsabilidad no lo hagan; y,
- VI. No fumar ni ingerir bebidas embriagantes o consumir cualquier tipo de drogas o estupefacientes en el interior de los vehículos.

CAPÍTULO VI DE LAS TARIFAS, BOLETOS Y RECORRIDOS

Artículo 18.- El concesionario prestará el servicio al usuario mediante la percepción del importe cuya tarifa estará a la vista en

el módulo de venta. Las tarifas serán avaladas por el Consejo, y serán revisables en el periodo de un año natural e incrementadas conforme a lo establecido en la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán así como el Reglamento de la propia Ley o cualquier indicador económico que permita elevar la competitividad del servicio prestado.

Artículo 19.- Se entregará al usuario un boleto que contendrá, como mínimo, los siguientes datos: nombre del tranvía, precio, hora y fecha del servicio y tipo de recorrido.

Artículo 20.- La expedición de boletos será en riguroso orden de petición en los módulos de venta que serán instalados en lugares estratégicos de la ciudad, como: bases, agencias de viajes, hoteles, puestos de revistas y otros establecimientos que autorice el Consejo.

Artículo 21.- Las rutas y el contenido de los recorridos serán propuestos por el concesionario, para el análisis y aprobación del Consejo, mismos que deberán satisfacer la demanda del turismo. En los recorridos se contará con un conductor e irá acompañado de un guía de turistas certificado, que deberá explicar al usuario aspectos históricos, arquitectónicos, culturales, anecdóticos y sociales de la ciudad.

Artículo 22.- Los concesionarios tendrán la facultad de otorgar los descuentos o tarifas especiales para los usuarios con credencial del Instituto Nacional de la Senectud, estudiantes y profesores con credencial vigente de su Institución Educativa, los menores de tres años y las personas con discapacidad.

Artículo 23.- Los recorridos se sujetarán a horarios debidamente registrados y autorizados por el Consejo, previo dictamen. El Consejo facultará a la Secretaría para que, en caso excepcional y cuando así sea requerido por alguna autoridad o grupo de turistas, ésta autorice recorridos fuera de horarios o rutas establecidas, entendiéndose éstos como servicios especiales.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL DE LOS TRANVÍAS

Artículo 24. Obligaciones y requisitos:

- I. Tener buena presentación e higiene personal;
- II. Portar uniforme según las políticas de cada concesionario, mismo que deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, calzado lustrado y portar gafete oficial de identificación;
- III. Proporcionar al usuario un trato respetuoso y digno, estando siempre atento a su servicio;
- IV. Ser respetuoso en todo momento de los señalamientos de vialidad y tránsito;
- V. Acudir a los cursos de capacitación que para el servicio implementen el concesionario, la Secretaría o cualquier otra autoridad que complemente su actualización profesional;
- VI. Auxiliar a los usuarios que lo soliciten respecto de información

general de la ciudad. En su caso, canalizar al usuario a la persona o instancia que pueda satisfacer su petición;

- VII. El guía de turistas deberá manejar por lo menos un idioma adicional al español, preferentemente inglés o francés a nivel conversacional;
- VIII. En el caso del guía de Turistas deberá estar autorizado por la Secretaría de Turismo Federal, portando la credencial correspondiente; y,
- IX. El conductor deberá contar con licencia vigente de chofer de servicio público expedida por el Gobierno del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 25.- Las visitas de inspección serán ejecutadas por personal de la Gerencia, mediante oficio de comisión en el que se le faculte para solicitar a los prestadores del servicio la documentación que sea necesaria para el ejercicio de su atribución; si en el momento en que sea requerida la información no se contara con ella, se fijará en el requerimiento el plazo en el que se debe proporcionar.

Artículo 26.- Al encontrar alguna anomalía los inspectores deberán levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en la que se hará constar la irregularidad detectada durante su actuación, acompañando copia de la documentación proporcionada, la que se hará llegar de manera inmediata al Consejo para lo conducente.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Serán causas de sanción, las siguientes:

- I. Impedir los concesionarios o el personal que labore en los tranvías, que los inspectores lleven a efecto las visitas para las que hayan sido comisionados;
- II. Presentar la persona interesada documentos falsos, así como los expedidos o suscritos por autoridad incompetente;
- III. Vender productos turísticos o comerciales que no sean los estipulados como recorridos por tranvía, en las modalidades de histórico o de leyendas;
- IV. En caso de incumplimiento del artículo 23 del presente Reglamento; y,
- V. Los demás actos que contravengan lo estipulado por el presente Reglamento.

Artículo 28.- Las sanciones contempladas por el presente Reglamento son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión de la autorización municipal, y;

- IV. Pérdida de la concesión, previo procedimiento que establezca el Consejo.

En todos los casos procederá la reparación del daño.

Artículo 29.- El monto de las sanciones variará entre los \$400.00 y \$8,000.00. Para determinar el monto de las sanciones económicas, el Consejo deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y orientarse en el tabulador de infracciones que forma parte del Reglamento de establecimientos mercantiles, Industriales y de servicios de Morelia.

La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

Artículo 30. Contra las resoluciones administrativas y sanciones que se emitan en relación al presente articulado procede el Recurso de Revisión, previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y, para el conocimiento ciudadano, publíquese en los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo y 54 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día 1º de enero del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Reglamento del Servicio de Transporte Turístico denominado «Tranvía en el Municipio de Morelia», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 23 de agosto de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo se deberá instalar

formalmente en su nueva integración, en sesión extraordinaria, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo, en un plazo de noventa días naturales siguientes a su instalación, procederá a la revisión y práctica de las diligencias que sean necesarias, para conocer la situación legal y administrativa en que actualmente se encuentra operando el servicio público de transporte turístico en la modalidad de tranvía, en la ciudad de Morelia, Michoacán; lo anterior, para el efecto de emitir la autorización de bases, sitios de comercialización de productos turísticos, así como definir horarios y rutas a los que obligatoriamente se sujetarán los concesionarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El Consejo, en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a su instalación, emitirá su Manual de Procedimientos.

Morelia, Michoacán, a los días del mes de diciembre de 2015.

A T E N T A M E N T E
LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CULTURA Y TURISMO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

OSVALDO RUÍZ RAMÍREZ
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

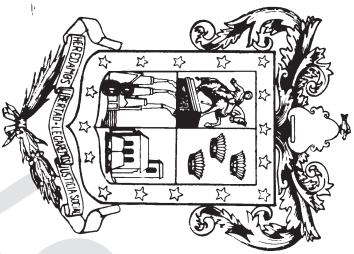
FÉLIX MADRIGAL PULIDO
REGIDOR SECRETARIO
(Firmado)

MARÍA ELISA GARRIDO PÉREZ
REGIDORA INTEGRANTE
(Firmado)

BENJAMÍN FARFÁN REYES
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

FERNANDO SANTIAGO RODRÍGUEZ HERREJÓN
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR LEGAL